

ra nada se acerque al altar.—No importa que, en caso necesario, el ministro responda algo defectuosamente; en este caso podría suplirle el sacerdote.—Menos necesidad se requiere para celebrar con ministro que no sepa responder que sin ministro.—En las Misas privadas, por más que sea el celebrante prelado inferior ú obispo, el ministro será uno solo; empero podrá tener además un asistente.—En las Misas conventuales ó parroquiales rezadas podrá haber dos ministros en los días más solemnes lo mismo que en las que se celebran con ocasión de la solemnidad acostumbrada.

VIII. *Celebrante*.—Ha de llevar la cabeza descubierta; de suerte que ninguno, sin licencia papal, puede usar solideo en la Misa, y cuando ésto se consiga no será durante el canon.—Los obispos pueden usarlo hasta el *sanctus* y después de la sunción, pudiendo además conceder facultad á sus canónigos y á otros sacerdotes para que lo puedan usar en coro hasta el prefacio.—Es pecado grave celebrar toda la Misa con la cabeza cubierta.—Para el acto de la celebración no puede usarse peluca.—Se debe asimismo llevar vestido talar y corona abierta, y ningún sacerdote podrá vestirse los ornamentos sagrados si antes no contara con aquellos requisitos.—Necesita calzarse los pies, y ni aun por devoción podrá descalzarse para celebrar; empero los religiosos á quienes su Orden prescribe los zuecos ó sandalias cumplen con no calzarse, pero sus zuecos deberán ser de correa.

IX. *Incensario*. Es absolutamente indispensable para las Misas cantadas y para la Exposición solemne del Santísimo Sacramento.—También lo es cuando lo prescribe la rúbrica.—Puede ser de toda clase de metales fuertes y limpios.—Es indiferente que tenga 4 ó 5 cadenas; mas debe ser tan largo que se pueda balancear cómodamente.—La naveta se requiere asimismo y contendrá puro incienso.—El incienso brasa está proscripto.—Es aplicable á la naveta la materia del incensario.

X. *Cruz parroquial*; XI. *Ciriales*. Tanto aquélla como éstos son precisos para las procesiones religiosas y siem-

pre que lo manda la rúbrica; los ciriales, además, son indispensables para las misas solemnes.—Su materia puede ser de toda clase de metales finos y fuertes, y será conveniente sean como el juego de candeleros del altar.

§. II.—*Obligación de celebrar*.

Todo sacerdote tiene el deber de celebrar el santo Sacrificio, por razón de su carácter sacerdotal y bajo pena de pecado grave, tres ó cuatro veces al año, S. C. C., 1696, y bajo pena de pecado leve lo está todos los domingos y fiestas de guardar. C. Trid.—Asimismo, el sacerdote puede tener obligación de celebrar por razón de su oficio, y en este concepto, el párroco ó quien haga sus veces debe celebrar por el pueblo todos los domingos del año y fiestas de guardar; ítem en las fiestas suprimidas en España por Pío VI, respecto á los sacerdotes españoles, y en las suprimidas en Francia por Pío VII respecto de los sacerdotes franceses.—Últimamente, todo sacerdote puede celebrar por razón del estipendio, y en este caso, está obligado á verificarlo de justicia, cuando recibiere estipendio por la celebración.—El párroco pobre no puede recibir estipendio por las misas á que está obligado á celebrar por razón de su oficio, á no ser con dispensa papal ó episcopal.

§. III.—*Por quiénes puede ofrecerse el Sacrificio*.

1.º Por el mismo celebrante; 2.º por todos los demás fieles cristianos tanto justos como pecadores; 3.º por los infieles; 4.º por los excomulgados, mas no en nombre de la Iglesia, sino como persona privada; 5.º Por los difuntos.—Jamás por los condenados.

§. IV.—*De la distribución de la Eucaristía en y fuera de la Misa.—Observaciones*.

Para que el ministro sagrado pueda lícitamente distribuir la Comunión es necesario que goce de jurisdicción ordinaria ó delegada; que esté libre de excomuni6n ó de otra censura; que se halle en estado de gracia; que lleve sobrepelliz

y estola, al menos, y que guarde las rúbricas.—Es pecado grave administrar el Santísimo sin ningún vestido sagrado, y leve si falta alguno ó se deja de practicar á sabiendas alguna de las rúbricas.—Para la administración de la Eucaristía necesita el sacerdote de ministro, pero puede suplir aquél en defecto de éste.—Si piden la Eucaristía en la Misa, debe darse, y si fuera de ella podrá darse habiendo razonable causa v. g. que la pidan los fieles.—Debe haber al menos dos velas encendidas.—La Comunión no se negará á nadie que no sea pecador público al menos.—La cubierta del copón no se colocará como patena debajo de la barba del comulgante.—No es lícito dar á un fiel una Hostia mayor que á otro.—En caso de que se presentaran más comulgantes que número de Formas consagradas hubiere en el copón podrían dividirse éstas á fin de que todos comulgaran.—Si cae una Forma consagrada en el suelo, cójase con reverencia y lávese bien el lugar donde cayó; la misma operación se practicará si cae en otro lugar, excepto si es en el seno de un hombre y especialmente si se trata de una mujer, en cuyo caso se omitirá esta diligencia y se rogará en todo caso á la mujer que ella misma se extraiga la S. Forma, la dé al sacerdote y purifique después el lugar donde cayera. El lienzo con que se limpió será quemado y sus cenizas arrojadas á la piscina.

§. V.—*Estipendio.*

Tres son los frutos del S. Sacrificio, á saber: general, especial y especialísimo. El primero es el que alcanza á toda la Iglesia, y muy en particular á los que nombra el canon, cuyo fruto no puede el sacerdote aplicar á nadie más que á los referidos; el segundo es el aplicando á la persona ó personas de quienes se recibe estipendio, ó bien á otras personas vivas ó difuntas que aquéllas quieran, ó también á las que desee el celebrante; el tercero es el fruto que recibe el mismo sacerdote que celebra y lo aplica para sí, el cual, según lo más probable, no puede transferirlo á nadie. Esto supuesto, vamos á ocuparnos del segundo fruto, recordan-

do al propio tiempo, que *estipendio* es aquella limosna que se entrega al celebrante para atender á sus necesidades por respecto al Sacrificio que aquél se digna celebrar por el dante. Esto es lícito y muy justo. Ilícito es, empero, todo comercio en esta parte, y participaría del crimen de simonía. Por consiguiente, el celebrante no puede recibir estipendio por razón del valor intrínseco del Sacrificio; ni recibir dos estipendios por una sola Misa; ni recibir un estipendio mayor, y reservándose para sí una parte, hacer celebrar la Misa á otro sacerdote dándole estipendio menor; empero este acto no será ilícito, 1.º, cuando el estipendio no se dió por respecto á la Misa, sino por afecto especial al sacerdote, y en este caso podrá éste reservarse para sí alguna cantidad, con tal que dé al que mandó decir la celebración lo suficiente; esto no obstante conviene no se haga sin previo consejo. 2.º, cuando el beneficiado ó capellán no puede celebrar las misas de su beneficio ó capellanía, entonces podrá quedarse con las rentas íntegras, y dar el estipendio sinodal al sacerdote que las celebra. 3.º, cuando las iglesias sean pobres puede reservarse una módica cantidad para invertirla en cera, vino, hostias y recomposición de ornamentos, dando lo demás del estipendio al celebrante; mas esto lo deben saber el dante y el celebrante, al menos este último. 4.º cuando el sacerdote celebrante ceda voluntariamente parte del estipendio al sacerdote que le mandó celebrar.—Benedicto XIV impuso pena de excomunión á los legos, y de suspensión á los eclesiásticos que se dedicaran al sacrilego comercio referido.—No se puede recibir estipendio de la segunda Misa, empero se puede tomar alguna recompensa por el trabajo.—Tampoco puede recibirse más de un estipendio por las tres Misas del día de difuntos.—No obstante, los regulares de Aragón, Valencia, Cataluña y Mallorca pueden recibir por dichas tres Misas triple estipendio, mientras que los sacerdotes seculares de los mismos países y por las propias Misas pueden recibir dos solamente.—No se puede en manera alguna recoger limosnas de Misas para encargarlas á sacerdotes, dándoles luego li-

bros ú otras cosas en vez del estipendio en metálico; ni aún cuando el lucro que se obtiene del cambio referido no sea en provecho de los colectores, sino en favor de las instituciones piadosas ó para socorro de algunas necesidades.— Tampoco se pueden recibir limosnas por el propio motivo para entregarlas á los mencionados colectores ó libreros ya reciban ó no recompensa de las referidas limosnas.—Es ilícito, asimismo, recibir de los dichos sujetos por las Misas que han de celebrar los sacerdotes, libros ú otras cosas, con ó sin precio disminuído; mas no es ilícito recibir dichos objetos por las Misas ya celebradas, con la condición precisa de que no exista negociación ninguna.—No pueden los obispos, sin licencia especial de la S. Sede, detraer alguna cantidad de las limosnas que se dan á los más célebres santuarios, particularmente si éstos carecen de réditos propios.— Los obispos en sus respectivas diócesis deben señalar la tasa del estipendio, esto es; el minimum de lo que debe darse por la aplicación de una Misa, y á esta precisa tasa deben conformarse los regulares, pudiendo aquéllos castigar á cuantos no se sujeten á esta disposición.—No obstante, así como los sacerdotes pueden recibir más de la tasa si se les ofrece voluntariamente, así también pueden percibir menos, si gustan; empero no pueden pedir más de lo señalado en la tasa sinodal.—El obispo no puede prohibir que el sacerdote reciba pingüe estipendio, si éste es ofrecido espontáneamente.—También el sacerdote rico puede tomar estipendio.—Es un deber celebrar en el lugar y á la hora que solicitó el que ofreció el estipendio; venial sería practicar lo contrario, y culpa ninguna si se hiciere con razonable causa.—El sacerdote que omita la Misa porque el estipendio dado por ella es menor que la tasa peca mortalmente.—Asimismo se acarrean el propio pecado los que llegan á diferir más de tres meses la Misa que prometieran celebrar, si es para vivos, y siendo para difuntos basta que pase de un mes la dilación.—El que deja de celebrar una Misa que ofreció gratis peca venialmente.—El que celebra en altar no privilegiado, debiendo celebrar en el que lo es, no

peca si lucra por otro motivo la indulgencia plenaria.—El capellán ó beneficiado que por estar enfermo deje de celebrar varios días, como no pase de un mes, no tiene obligación de aplicar las Misas omitidas por medio de otro sacerdote, ni de restituir las rentas del beneficio.

*Extracto del Decreto de la S. Congregación del Concilio  
(11 de Mayo de 1904) acerca del cumplimiento  
de las Misas.*

...se entienden y tienen por misas manuales todas aquéllas que no constituyan una fundación perpetua, ó tal y tan continua, que deba tenerse por perpetua.

Igualmente deben considerarse como manuales aquellas misas que, aunque gravan perpetuamente el patrimonio de alguna familia privada, no están fijas en ninguna iglesia, de modo que pueden aplicarse á voluntad del padre de familia en cualquier iglesia y por cualquier sacerdote.

Son á manera de manuales las que, estando fundadas en alguna iglesia ó anejas á algún beneficio, no puede, por cualquiera causa, aplicarlas el mismo beneficiado, ó en la iglesia propia; y por consiguiente, ó por derecho, ó por concesión de la Santa Sede debe encargarse á otros sacerdotes que las apliquen.

Ahora bien; acerca de todas estas misas, la Sagrada Congregación decreta:

1.º Que ninguno pueda pedir ni recibir más misas que las que probablemente pueda celebrar en el tiempo abajo establecido, ya sea por sí mismo, ya por los sacerdotes que le estén sujetos, si es ordinario diocesano ó prelado regular.

2.º El tiempo útil para cumplir con la obligación de las misas manuales es un mes por una misa, un semestre por ciento, y un espacio de tiempo más largo ó más corto, según el mayor ó menor número de misas.

3.º Ninguno puede tomar más misas que las que probablemente pueda aplicar en un año, á contar desde el día en que las tomó, salvo siempre la voluntad contraria de los que las ofrecen, los cuales pueden por alguna causa urgente, querer, ya implícita, ya explícitamente, que se celebren en un plazo más breve, ó conceder espontáneamente un plazo más largo; así como también ofrecerles un número mayor de misas.

4.º Habiéndose dispuesto por el decreto *Vigilanti* de 25 de Mayo de 1893, «que en lo sucesivo todos y cada uno de los beneficiados y administradores de causas piadosas de todo el mundo, ó de cualquiera manera obligados á cumplir los encargos de misas, ya sean eclesiásticos, ya seglares, entreguen á fin de cada año á sus ordinarios las misas que hayan cobrado, y que no hayan aplicado de la manera que señalen y establezcan los mismos ordinarios:» para quitar toda duda, los Eminentísimos

Padres declaran y establecen, que el tiempo señalado por este decreto se ha de entender de tal manera que para las misas de fundación, ó anejas á algún beneficio, la obligación de dar cuenta de ellas corre desde el fin del año dentro del cual debían haberse cumplido las cargas; y para las misas manuales, dicha obligación empieza después de un año del día en que se aceptó el cargo, si ha sido un número considerable de misas: salvas las prescripciones del artículo anterior para el número menor de misas, ó la voluntad contraria de los que las encargan.

Y acerca de la completa y perfecta observancia de las prescripciones que tanto en este como en los anteriores artículos se han establecido, se carga gravemente la conciencia de todos aquéllos á quienes corresponde.

5.º Los que tienen un número excesivo de misas, de las cuales pueden disponer libremente (sin defraudar la voluntad de los fundadores ú oferentes en cuanto al tiempo y lugar de la celebración), pueden darlas, además de á su propio ordinario ó á la Santa Sede, también á los sacerdotes que quieran, siempre que les sean bien y personalmente conocidos y de toda confianza.

6.º Los que entreguen las misas con su limosna al propio ordinario ó á la Santa Sede, quedan libres de toda responsabilidad delante de Dios y de la Iglesia. Pero los que las entreguen á otros para que las celebren, no quedan libres de ella hasta que adquieran seguridad de que las han celebrado: de tal manera, que si por el extravío de la limosna, por la muerte del sacerdote á quien se encargaron ó por cualquier otra causa, aunque sea fortuita, no se hubiesen celebrado, el sacerdote que las encargó está obligado á procurar que se celebren.

7.º Los ordinarios diocesanos anotarán al punto por orden en un libro con su respectiva limosna las misas que reunan por las disposiciones de los precedentes artículos, y procurarán con mucho interés que se celebren cuanto antes; de tal manera, no obstante, que se satisfaga primero á las manuales, y después á las que son á manera de manuales. En la distribución seguirán el orden del decreto *Vigilanti*, á saber: «Distribuirán primero las intenciones de las misas entre los sacerdotes de la diócesis que sepan que las necesitan: las restantes, ó las entregarán á la Santa Sede, ó se las encomendarán á otros ordinarios, ó también si quieren, pueden dárselas á sacerdotes extradiocesanos, siempre que les sean personalmente conocidos y de toda confianza.» Perseverando la regla del artículo 6.º acerca de la obligación, hasta que tengan seguridad de que los sacerdotes las han celebrado.

8.º Está rigurosamente prohibido á todos, sea quien quiera, entregar las limosnas recibidas de los fieles ó lugares piadosos para misas, á los libreros y comerciantes, á los administradores de diarios y revistas, aunque sean personas piadosas y religiosas, ni á los que venden utensilios ú ornamentos de iglesia, aunque sean establecimientos religiosos; y en general á todos aquéllos, aunque sean eclesiásticos, que pidan y recogen

misas, no precisa y taxativamente para celebrarlas ellos, ya por sí mismos ya por sacerdotes que les estén sujetos, sino por cualquier otro fin por bueno que sea...

9.º Según lo establecido en el artículo anterior, se decreta: que la limosna que den los fieles por las misas manuales, lo mismo que la de las misas de fundación, ó anejas á algún beneficio (que se celebran á manera de manuales), nunca puede separarse de la celebración de las misas, *ni commutarse en otras cosas*, ni disminuirse, sino que se ha de entregar al celebrante íntegra y en su especie, anuladas y revocadas todas las declaraciones, indultos, privilegios y rescriptos, ya perpetuos, ya temporales, concedidos donde quiera que haya sido bajo cualquier título y forma, y por cualquier autoridad, que sean contrarios á esta ley.

10. Por consiguiente, es ilícito, y se prohíbe en absoluto, vender ó comprar libros y objetos para el culto, y formar sociedades de periódicos y revistas con la ayuda del estipendio de las misas. Y esto se entiende, no sólo de las misas que se han de celebrar, sino también de las ya celebradas; siempre que se haga uso y costumbre, y para fomentar algún comercio.

11. Igualmente, sin nueva especial licencia de la Santa Sede, (que no se dará, si antes no consta de la verdadera necesidad y con las debidas precauciones), no se podrá reservar alguna de las limosnas de misas, que los fieles suelen entregar en los santuarios más célebres, aunque sea para atender al decoro y ornato de los mismos.

12. El que de cualquiera manera y bajo cualquier pretexto se atreviese á infringir lo establecido en los precedentes artículos 8, 9, 10 y 11, si es sacerdote incurrirá *ipso facto* en suspensión *a divinis*, reservada á la Santa Sede; si es clérigo, no sacerdote, en suspensión de los órdenes recibidos é inhabilidad para recibir los superiores; y si es lego, en excomunión *late sententie* reservada al obispo.

El n.º 13 está indicado en lo que dejamos dicho acerca del Estipendio; el n.º 14 ya no tiene hoy lugar.

15. Por último, en cuanto á las misas anejas á los beneficios, cuando se encarga su celebración á otros sacerdotes, los Emms. Padres declaran y establecen que la limosna que se les entregue ha de ser la sinodal del lugar en que están fundados los beneficios. Pero por las misas fundadas en las parroquias y otras iglesias se les dará la que esté tasada *in perpetuum*, ó por la misma fundación ó por algún indulto posterior de reducción, salvos siempre los derechos, si alguno tienen, legítimamente reconocidos á favor de las fábricas de las iglesias ó de los rectores de las mismas, según las declaraciones hechas por esta Sagrada Congregación *in Monacen.* 25 de Julio de 1874, *et in Hildesien.* 21 de Enero de 1898.

Porque en la primera declaró «que teniendo en cuenta que las limosnas de las misas de algunos legados tienen en parte el concepto de congrua parroquial, los Emms. Padres juzgaron que era lícito al párroco, si

no podía celebrar por sí dichas misas, encargarlas á otro sacerdote, dándole la limosna ordinaria del lugar, ya por las misas rezadas ya por las cantadas.» Y en la segunda, declaró «que en los legados de misas fundadas en alguna iglesia, se puede retener en favor de los ministros y sirvientes de la misma la parte de réditos que les fué señalada en la tabla de fundación, ó de otro modo legítimo, independientemente del trabajo especial y necesario para el cumplimiento del legado.

Finalmente, será cargo de los ordinarios procurar que en todas las iglesias de su diócesis haya, además de la tabla de las cargas perpetuas y el libro en que se anoten por orden las misas manuales encargadas por los fieles con la limosna que hayan dado, otros libros en que se consigne el cumplimiento de las cargas y misas.

Será igualmente cargo de los mismos ordinarios velar por el exacto cumplimiento del presente decreto. Todo lo cual quiere y manda su Santidad que sea inviolablemente guardado y observado por todos, no obstante absolutamente nada en contrario...

#### §. VI.—*Reducción de Misas.*

Únicamente la Santa Sede puede obrar en este asunto, á no ser que el testador declarase que concedía esta facultad al ordinario.—Si las rentas del beneficio ó capellanía desapareciesen totalmente podría lícitamente el beneficiado ó capellán, por sí solo, descargarse de la celebración de las Misas.—Si desaparecieran en parte, consúltese al prelado.

#### §. VII.—*Observaciones sobre la celebración del S. Sacrificio.*

No es lícito, á no ser en causa muy grave, v. g.: un incendio ó enfermedad grave del celebrante, interrumpir el Sacrificio después de la consagración; la interrupción en otra parte de la Misa podrá ser lícita, habiendo causa que la justifique.—El usar un color diferente al prescripto no es pecado grave, á no haber grave escándalo.—Es venial no recitar lo que canta el coro en la Misa solemne y asimismo lo es usar tan sólo agua para la segunda purificación del cáliz.—En general, el omitir á sabiendas cualquiera rúbrica de la Misa que no sea esencial é integral constituye pecado leve.—Dije que no sea esencial é integral, porque el omitir alguna rúbrica de éstas sería pecado grave.—Omitir rara vez

alguna rúbrica accidental, mayormente si hay motivo para ello, no constituye falta ninguna.—Es pecado grave celebrar la S. Misa en menos de un cuarto de hora.—Regla general: No debe durar menos de veinte minutos, ni más de media hora.

#### §. VIII.—*Defectos en la Misa.*

Pueden ocurrir antes y en la celebración de la Misa muchos defectos que debe prevenir y evitar el sacerdote celebrante: *prevenirlos*, estudiando detenidamente sus deberes; *evitarlos*, poniendo cuidadosamente en práctica lo estudiado. El misal explica detenidamente los defectos que pueden ocurrir al tiempo de la Misa, y, siendo un trabajo casi innecesario traerlos á este lugar, he ahí por que remito al Misal para los casos particulares, tanto más cuanto que este precioso libro es manejado diariamente por el sacerdote. Empero todos los defectos que allí se exponen pueden observarse de un solo golpe de vista, teniendo presente cuanto he consignado hasta aquí respecto de la materia y forma del Sacrificio, carácter, intención y disposiciones del sacerdote y requisitos para celebrar. Si, terminada la consagración, se ha notado que la materia de la especie de pan es inválida, póngase otra nueva y válida, y comiencese desde *Qui pridie*.—Si sucede otro tanto con la especie de vino, empíese desde *Simili modo* y prosígase tranquilo el Sacrificio. Un recto juicio, después que se han estudiado con detención las materias, y una prudencia santa enseñarán en la mayor parte de los casos lo que deberá hacerse.

#### §. IX.—*Obligación de oír la S. Misa.*

Todo cristiano desde que goza uso de razón está obligado á oír Misa entera todos los domingos y días festivos, bajo precepto grave.—Es pecado leve omitir desde el principio de la Misa hasta la epístola y probablemente hasta el evangelio. Es pecado grave omitir desde el principio de la Misa hasta el ofertorio inclusive; grave desde el principio de la misma hasta el evangelio juntamente con el *communio*